

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00614-00

Se accede a la solicitud de remisión del expediente digital elevada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia de ello se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Jeyson Pérez Jurado, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora relacionada con oficiar a la Notaria Cuarta de Armenia, para que remita el registro civil de defunción del aquí demandado HUMBERTO ÁLZATE DUQUE, encuentra este despacho judicial que no es procedente acceder a la misma, por cuanto la parte interesada no acreditó que haya intentado obtener tal información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1275120c2e1ab2932a082efd661f11efde02cb758452c621f11e1004b84f81

Documento generado en 03/02/2021 11:15:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00424-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida con el oficio 2802020EE02868 fechado 13 de julio de 2020, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el escrito y anexos allegados por el profesional en derecho Jonathan Suarez Medina, en su calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de reorganización de persona natural no comerciante que adelanta el aquí demandado en el Juzgado Primero Civil del Circuito, bajo el radicado 63-001-31-03-001-2020-00096-00, para los fines que encuentre pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del demandado en el referido proceso de reorganización, relacionada con que se remita el presente proceso para que se incorpore en el trámite de reorganización, encuentra el despacho pertinente oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación sobre el estado actual del proceso de reorganización y en adelante informe sobre las actuaciones que dentro de éste se agoten para efectos de determinar el trámite a seguir.

Líbrese **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia,** el correspondiente oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59b1f1380686e5c1aa01be8820ea9bd48f221dfb6931d0ef93ef29c66ada191

Documento generado en 03/02/2021 11:10:20 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00205-00

Agréguese al expediente la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, referente a la radicación del despacho comisorio N° 057 del 10 de septiembre de 2020, expedido dentro del presente asunto.

Ahora bien, previamente a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora presentada por el apoderado de la parte actora el pasado 12 de noviembre de 2020, encuentra el despacho pertinente requerirle al peticionario que precise concretamente la fecha hasta la cual se encuentra cancelada la obligación por parte del ejecutado.

Finalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la documentación remitida por la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, relacionada con la devolución del despacho comisorio número 057 del 10 de septiembre de 2019, sin diligenciar, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db6b506203c34f9abd986d4417fc3f1b2a0db7f495771b2db754543878c
b1a9**

Documento generado en 03/02/2021 11:00:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Doy cuenta que el pasado viernes 11 de enero de 2019, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020 y 01 de julio de 2020.

Días hábiles para excepcionar: 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, 01, 02, 03, 06, 07 y 08 de julio de 2020.

Días Inhábiles: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 04 y 05 de julio de 2020.

Así mismo la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue remitida los días 02 de julio de 2020 y 04 de septiembre de 2020.

Sírvase Proveer,

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARCO TULIO PALACIO IZASA
DEMANDADO:	MARTHA VIVIANA BERNAL OCAMPO
RADICACIÓN:	630014003005-2019-00170-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien encontrándose dentro de los términos para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada el día 02 de julio de 2020, pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor de la demandada, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:



"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 550, sin que sea necesario reformar la demanda."

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.922.896, y portadora de la tarjeta profesional número 104.904 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada LUZ ELENA MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.944.191 y portadora de la tarjeta profesional número 221.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas.

Ahora bien, en atención a la solicitud de copia del mandamiento presentada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra este despacho pertinente que le remita el expediente digital en su integralidad, por lo que se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho Luz Elena Martínez Gómez, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico **luemargo@hotmail.com**, reportado en el registro nacional de abogados.

Por otra parte, agréguese al expediente el despacho comisorio N° 048 debidamente diligenciado remitido por el Área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a través del oficio número SG-PGO-SJC-340 del 14 de septiembre de 2020, para los fines previstos en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

Finalmente, a la anterior liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora el pasado 10 de noviembre de 2020, se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.226.168,00)

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, a la abogada LUZ ELENA MARTÍNEZ GÓMEZ, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: REMITIR el link para acceder al proceso digital por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, al correo electrónico **luemargo@hotmail.com**, reportado en el Registro Nacional de Abogados por la apoderada de la parte actora, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio N° 048 debidamente diligenciado remitido por el Área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a través del oficio número SG-PGO-SJC-340 del 14 de septiembre de 2020, para los fines previstos en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DAR el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno, a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora el pasado 10 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda3e43da875f16e63d576921656a4a72f966f9aef8d962a66f2e4503aff63ff

Documento generado en 03/02/2021 10:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 630014003005-2018-00372-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los memoriales remitidos los días 21, 28 de octubre y 29 de noviembre de 2020, por parte de las entidades CFIN SAS, RUNT SA y Superintendencia de Notariado y Registro respectivamente, a través de los cuales atienden nuestra solicitud de conformidad a la información obrante en sus bases de datos respecto de la ejecutada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fab37ce1baf6c413bfd0b6ffa4e6aab90a0231dc79c3ed719d9ab43ba57
c74**

Documento generado en 03/02/2021 10:44:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 630014003005-2018-00372-00

Una vez revisado el expediente, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora y atendiendo lo solicitado el pasado 16 de diciembre de 2020, la misma parte, se advierte que la misma no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, pues observa el despacho que al momento de liquidar no se tuvo en cuenta el valor cancelado por la subrogataria (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.), en consecuencia de ello se le requiere a la parte demandante para que allegue liquidación teniendo en cuenta el reparo enunciado previamente.

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad Subrogataria, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho Martha Lucía Ramírez Hincapié, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico: mlramirezh@marlura.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a08165c173cf08d3f88fbf6504b96c600765cb67b22903a7b979f636181
3101**

Documento generado en 03/02/2021 10:45:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 630014003005-2018-00029-00

En atención al escrito que antecede, incorpórese al expediente la documentación remitida por el apoderado de la parte actora, respecto de la cual se advierte que no se entenderá surtida la notificación por aviso del demandado FUNDACIÓN PROSERVCO, teniendo en cuenta que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que no se allega con copia cotejada del mandamiento de pago o se certifica por parte de la empresa de correo que el aviso fue enviado con dicha copia, en virtud de lo cual se le requiere a la parte actora para agote nuevamente el citatorio teniendo en cuenta los reparos señalados y dando cabal cumplimiento con los parámetros establecidos en la referida normatividad.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la Sociedad Narváez Diaz Consultores en su calidad de agente liquidador del aquí demandado COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS, relacionado con enviarles el presente expediente, encuentra este despacho judicial que no es procedente acceder a lo requerido, como quiera que el presente proceso se adelanta igualmente en contra del CONSORCIO NUTRIENDO FUTUROS POR EL QUINDÍO, FUNDACIÓN PROSERVCO, OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS y CRISTHIAN CAMILO VILLANUEVA RUÍZ, de conformidad a lo cual mediante auto del 17 de enero de 2020, se puso en conocimiento de la parte demandante el proceso de liquidación del demandado COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS, no obstante el ejecutante guardo silencio al respecto, en virtud de lo cual se continuará la ejecución contra deudores solidarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 70 de la Ley 1116 del 2006.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la SOCIEDAD NARVÁEZ DIAZ CONSULTORES, al correo electrónico: **liquidacioncoosuacol@gmail.com**.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este despacho judicial que no es necesario realizar pronunciamiento alguno respecto de la notificación allegada por el actor respecto de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS, como quiera que se prescindió de tramitar el presente asunto en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c23648ee260aad7cb621fa0d7500173bcb1224f120fc90061e2048dd620080

Documento generado en 03/02/2021 02:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00453-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del correo electrónico allegado el pasado 31 de agosto de 2020, a través del cual SURA EPS en respuesta al requerimiento elevado a dicha entidad, informa que se creó el Caso N°20083020014569, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo soltado por el apoderado de la parte actora el pasado 13 de octubre de 2020, en el sentido de que se requiera a la EPS SURA para que brinden la información solicitada través del oficio N°057 del 24 de enero de 2020, encuentra el despacho pertinente acceder a la misma y en consecuencia de ello se ordena requerirle a SURA EPS, para que se sirvan atender el requerimiento efectuado a través del oficio N°057 del 24 de enero de 2020.

Para tal fin, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, líbrese el oficio respectivo con destino a SURA EPS.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora el despacho tendrá en cuenta como dirección para notificaciones de la parte demandada la correspondiente al Barrio Laureles Calle 22 N° 16-18 Apartamento 304 Edificio Santori de Armenia, por lo que se autoriza el envío de la citación para notificación personal del ejecutado en dicha dirección, aclarando que respecto de la otra dirección denunciada en el expediente obra devolución de correspondencia.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva integrar el contradictorio procurando la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, previamente a aceptar como dirección de notificación de la parte demandada el correo electrónico señalado en el memorial allegado por el apoderado de la parte actora el pasado 28 de enero de 2021, se le requiere al interesado que aporte al plenario allegar las evidencias a que haya lugar de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 08 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b39f26a058d5ff263f769047b965975d0e64e0641329e2a6d07c945d2c227b

Documento generado en 03/02/2021 12:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2016-00411-00**

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 041 debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia (quien practicó la diligencia de secuestro el 17 de septiembre de 2020) y se deja en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Asimismo, se incorpora al expediente los informes mensuales del bien secuestrado, presentados por la auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez y se deja en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Se incorpora al expediente la Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegada por el apoderado principal del demandante (quien reasume el poder) en el cual consta el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble aquí aprisionado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154048 con su respectivo incremento, al cual se le dará traslado en el momento procesal oportuno, es decir, una vez transcurra el término señalado en el artículo 40 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e980dbfeb11137e3555879d860466d395aaea29cf205a0079ee18c5606eaa537

Documento generado en 03/02/2021 02:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00358-00

Entiéndase atendida la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante los días 01 de julio, 21 de noviembre, 15 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, como quiera que revisada la cuenta del despacho en la página del Banco Agrario, se puede advertir que los únicos títulos a favor del presente asunto fueron pagados el día 10 de julio de 2020, tal como se puede corroborar en la relación de títulos que se anexa, aclarando que la entrega de depósitos judiciales se encuentra autorizada a través de auto calendarado 12 de junio de 2020.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte actora en el sentido de que se le dé publicidad al presente proceso, teniendo en cuenta no se encuentra habilitado para la vigilancia pública de las actuaciones que se registran en la página oficial de la rama judicial, encuentra este despacho judicial que no es procedente darle trámite a la misma, teniendo en cuenta que revisado el sistema del Siglo XXI y verificado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial, se puede advertir que el presente proceso no se encuentra restringido para su consulta en la Página de la rama Judicial.

No obstante a lo anterior, encuentra procedente remitirle al actor el link ceder al proceso digital para su respectiva revisión, para lo cual se dispone su remisión por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, al correo electrónico: **andresriverosm@hotmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47150ba5fd0b2c85b96b49388a88f1d19a0e8e61e4a435ab08daf6bd0495f1d
2**

Documento generado en 03/02/2021 09:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00164-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida con el oficio 2802020EE03417 fechado 19 de agosto de 2020, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo soltado por la apoderada de la parte actora el pasado 18 de octubre de 2020, en el sentido de que se remita nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, teniendo en cuenta que se les informó que el mismo había sido devuelto por falta de pago, no se accede a la misma teniendo en cuenta que esa no fue la causal de su devolución.

Finalmente, se atenderá la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, relacionada con que se le dé información o copia del oficio por medio del cual la Oficina de Registro realizó la devolución al juzgado para conocer la inconsistencia señalada, una vez se le remita la copia del expediente digital, tal y como se ordena mediante auto dictado en la misma fecha dentro del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d183b4314f09d6d72a9d251dd5b69955ab2fef19336f147c2740d05d96fa6360

Documento generado en 03/02/2021 09:40:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00164-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folio veinticinco (25) a veintiséis (26) de este cuaderno, por la suma total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$6.996.601,00), discriminada de la siguiente manera, como capital insoluto la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$3.750.243,00), como intereses de mora sobre el capital insoluto la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$2.496.136,00) y como costas del proceso la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML/CTE (\$2.496.136,00), hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

En este orden, se dispone la entrega a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito de la misma y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de remisión de copia del auto de 06 de julio de 2020, remitida por la apoderada de la parte actora, encuentra pertinente que se le remita el expediente digital en su integralidad para su respectiva revisión, en consecuencia de ello se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho Lina Marcela Caicedo Orozco, el link para acceder al proceso digital al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f1e5fb037634ec58431db40c289180e341bda317d120a9867c50001a602991

Documento generado en 03/02/2021 09:39:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 630014003005-**2016-00809-00**

En atención al escrito que antecede, agréguese al expediente el despacho comisorio N° 048 debidamente diligenciado remitido por el Área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a través del oficio número SG-PGO-SJC-275 del 21 de agosto de 2020, para los fines previstos en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de secuestre allegados los días 13 de octubre y 17 de diciembre de 2020, por el Auxiliar de la Justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa54ee655670ee0c7e8b33e2c4ccbe869c4e9eedabb220240825dc05be
599a1d**

Documento generado en 02/02/2021 05:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 630014003005-2016-00697-00

Entiéndanse atendidas las solicitudes elevadas por el Profesional del derecho Christian Camilo Cadena Trujillo, los días 31 de julio, 21 de agosto y 03 de septiembre de 2020, como quiera que el día 14 de octubre de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida el día 10 de noviembre de 2020, por parte de John Jairo Hernández Montoya, en su calidad de acreedor hipotecario y la contestación de la demanda presentada el pasado 17 de noviembre de 2020, por el profesional del derecho Christian Camilo Cadena Trujillo, como curador ad litem designado dentro del presente asunto al acreedor hipotecario, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, previamente estudiar lo solicitado dentro de la contestación allegada por el Curador Ad Litem designado al acreedor hipotecario citado dentro del presente asunto y como quiera que obra correo electrónico a través del cual el acreedor hipotecario manifiesta que es su intención hacer valer su crédito, es pertinente oficiar al señor John Jairo Hernández Montoya, requiriéndole que en el término de 05 días siguientes a recibir la comunicación, para que aporte copia autentica que preste merito ejecutivo la escritura pública N° 102 del 18 de febrero del 2016 protocolizada en la Notaria Única de la Tebaida Quindío, o en su defecto presente la demanda para hacer efectiva la garantía hipotecaria existente a su favor.

Para tal efecto, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino al señor John Jairo Hernández Montoya, el cual deberá de emitirse al correo electrónico: **jjairo1482@outlook.com**.

De otro lado, agréguese al expediente el despacho comisorio N° 008 debidamente diligenciado remitido por el Área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a través del oficio número SG-PGO-SJC-0513 del 20 de noviembre de 2020, para los fines previstos en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe de secuestre allegado el pasado 17 de diciembre de 2020, por el Auxiliar de la Justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5eab9a0d4202ed433b602a0424c99c9ac61e52cd3dc0c4676430a8
9772f3b43a**

Documento generado en 02/02/2021 05:37:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00697-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho accede a la misma y en consecuencia se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por el profesional del derecho ALFONSO GUZMAN MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.556.822 y portador de la tarjeta profesional número 128.846 del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.377 y portador de la tarjeta profesional número 281.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf484c4750a865fbef86549e74a8579431094139e428b7cb119c49f46a1c33a

Documento generado en 02/02/2021 05:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (03) febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-01044-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 176PER-96,01 03973 del 17 de septiembre de 2020, a través del cual el Jefe de Oficina de Gestión del Talento Humano, informó el fallecimiento de LUZ ESPERANZA ARANGO PEÑA, sobre quien tenían embargo en turno pendiente por cuenta del presente proceso, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia se le REQUIERE al demandante para que en el término de 10 días siguientes a notificado el presente auto, acredite el fallecimiento de la coejecutada Luz Esperanza Arango Peña, e informe que herederos conocidos tiene para vincularlos como sucesores procesales dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5d9e22dda49d06c5a64ba0190fc595716ffbe7bd31ede81fd07cfb411c1791
51**

Documento generado en 03/02/2021 02:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 630014003005-2012-00487-00

El pasado 09 de diciembre de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por parte de la representante legal de la parte actora en coadyuvancia del apoderado de la parte ejecutada, la terminación del proceso incluidas las demandas acumuladas, por pago total de la obligación incluidos los intereses y las costas procesales, así mismo se pidió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, en la anterior solicitud igualmente se requirió hacer la entrega de a suma de \$4.055.100 a favor de la parte ejecutante, tal como se había ordenado dentro del numeral 03 del auto calendado 09 de noviembre de 2020, precisando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular y las dos demandas acumuladas, promovidas por el Edificio El Águila, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 17 de abril de 2013, referente al embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 280-0081709 y 280-0081710, denunciados como propiedad del demandado Jorge Mario Santamaría Guzmán. (Comunicada a través del oficio N° 0543 del 17 de abril de 2013, el cual queda sin vigencia)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
4. Procédase por secretaria a la entrega del depósito judicial de conformidad a lo ordenado mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2020.



5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a009f5637f18cb89e2db12d60038064c6e09d17ca9f34dbe6a53c292b0
a3482**

Documento generado en 03/02/2021 08:16:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**